

Q21/3444.- Resolución por la que se recuerda al Ayuntamiento de Puntagorda los deberes legales recogidos a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento y se recomienda que sin más dilación se resuelva de inmediato, de forma expresa, y debidamente motivada, el expediente relativo al arbitraje de un protocolo de actuación con las medidas de prevención y protección necesarias para hacer frente a situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral.

Ilustrísimo señor:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, **Q21/3444**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con posterioridad a la reunión de fecha 15 de junio de 2021 que se ha mantenido con la presidenta de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), Macarena Fuentes, para establecer relaciones de cooperación, se solicita por la Adjunta Especial de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Violencia de Género, doña Beatriz Barrera Vera, la apertura de queja de oficio relativa a la necesidad de iniciar un estudio para comprobar el cumplimiento del artículo 33 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, a través del cual se obliga a las Administraciones públicas canarias a arbitrar protocolos de actuación con las medidas de prevención y protección necesarias para hacer frente a situación de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral.

II. Se solicita informe en fecha 1 de diciembre de 2021 para comprobar si por parte de las administraciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias se cuenta con protocolos de actuación ante situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo y, en caso contrario, ofrecer la colaboración de la Adjuntía Especial de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Violencia de Género para su elaboración, con posterior reitero (07/03/22), recordatorio del deber legal de las administraciones y demás entidades del sector público de canarias a responder de manera preferente y urgente los requerimientos de la Diputación del Común (13/06/22) y el reitero del anterior, con las advertencias legales oportunas (17/08/22), todo ello sin respuesta.

Todos los intentos de esta Diputación del Común por obtener respuesta de la Administración han resultado infructuosos, por lo que se acuerda resolver el presente expediente con los datos que obran en nuestro poder, todo ello de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Resultan de aplicación al caso, cuando menos, las siguientes normas e instrumentos:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, su art. 21, según el cual “la Administración estará obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea la forma de iniciación.

- Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

- En particular, el art. 30.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, en virtud del cual: “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones”.

- Art. 34.1. de la Ley 7/2001, de 31 de julio, según el cual: “la actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del «Boletín Oficial del Parlamento de Canarias», a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.”.

- Art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, a cuyo tenor: “el Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas”.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el **artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias** y del **artículo 37.1 de la Ley 7/2001**, de 31 de julio, del Diputado del Común, **RESUELVO** remitir a usted. la siguiente

RESOLUCIÓN

RECORDATORIO de los deberes legales recogidos en los preceptos recogidos en el cuerpo de la presente resolución y a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento.

RECOMENDACIÓN para que sin más dilación se resuelva de inmediato, de forma expresa, y debidamente motivada, el expediente relativo al arbitraje de un protocolo de actuación con las medidas de prevención y protección necesarias para hacer frente a situación de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputaciondelcomun.org, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.